

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1017-SAPBA-712

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5714 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1017-SAPBA-712** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a el: (...) *Los animales que se encuentran en este domicilio sufren maltrato extremo, constantemente se escucha como los golpean y el olor fétido es impresionante. En el lugar vive mamá e hijo, (...) y a todas horas se escucha como golpea y maltrata a los animales. El hijo es violento, se hace pasar como rescatista de animales y en cada oportunidad ingresa más perros a su domicilio y también se escucha como los golpea y maltrata constantemente (...). Tampoco se sabe si cuentan con alimento, agua, o si están amarrados, no se sabe si tienen heridas o enfermedades en la piel. Lo único que se sabe es que están dentro del departamento (...)* [Hechos que se ubican en calle Mar de Java, número 33, Torre A, departamento 001, colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo].

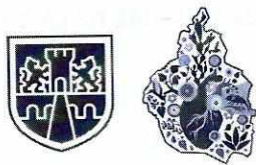
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mar de Java, número 33, Torre A, departamento 001, colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1017-SAPBA-712

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5714

-2026

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Mar de Java, número 33, Torre A, departamento 001, colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo, percibiendo olores provenientes del interior de dicho departamento, característicos a la acumulación de residuos (basura, excretas y orina,) así como materia orgánica en descomposición, por lo que se trató de tener comunicación con un habitante de dicho lugar, estableciendo contacto con una persona del sexo femenino, quien señaló ser una persona de la tercera edad, razón por la cual no podía atender la diligencia, no obstante refirió contar con cuatro ejemplares caninos, mestizos, dos de talla mediana y dos talla pequeña, sin permitir observarlos ni evaluarlos, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

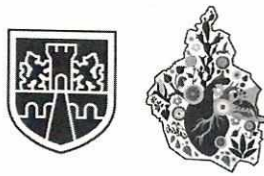
Derivado de lo anterior, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorar la presentación de la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, la referida Fiscalía llevó a cabo el aseguramiento de diecisiete ejemplares caninos, nueve hembras y ocho machos de talla pequeña, mestizos, con condición corporal delgada, pelaje sucio y apelmazado, uñas largas, mismos que quedaron a resguardo de una persona protectora, para su atención correspondiente y posteriormente, una vez recuperados, promoverá su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llevó a cabo el aseguramiento de los diecisiete ejemplares caninos objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Mar de Java, número 33, Torre A, departamento 001, colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la presencia de olores característicos a la acumulación de residuos (basura, excretas y orina,) así como materia orgánica en descomposición, los cuales eran perceptibles desde el área común del edificio (pasillo); sin embargo, no se permitió el ingreso al departamento por parte de su habitante, quien al ser informada sobre el objeto y alcance de la diligencia, señaló contar con cuatro ejemplares caninos, mestizos, dos de talla mediana y dos talla pequeña.
- La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México, llevó a cabo el aseguramiento de diecisiete ejemplares caninos, de tallas pequeñas, mestizos, con condición corporal acorde delgada, pelaje sucio y enmarañado, uñas largas, mismos que fueron puestos a resguardo de una persona protectora para su atención correspondiente y posteriormente, una vez recuperados, promoverá su adopción responsable.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1017-SAPBA-712

No. Folio: PAOT-05-300/200-

57 14

-2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

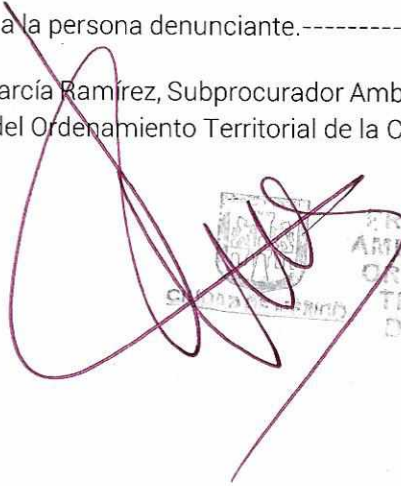
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firmo el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





KCH/SAB/RCM